

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**MADRID NÚMERO 24**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: juicio número 243 de 2015, promovido por doña Rocío Prada Bodoque, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: “Madloft Real State, Sociedad Limitada”, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado de “Madloft Real State, Sociedad Limitada”, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinentes.

Lugar y fecha en los que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, Sala de vistas número 8.2, el día 4 de octubre de 2016, a las nueve y cuarenta horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Social).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Decreto

En Madrid, a 27 de enero de 2016.

Parte dispositiva:

1. Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.

2. Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 4 de octubre de 2016, a las nueve y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, que se sustanciará por las reglas del procedimiento ordinario.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del de subsanación.

Consúltense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial, si fuera necesario, para la localización de las partes.

Adviértase a las partes:

1. Que deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

2. Que si la demandante, citada en forma, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistida de la demanda.

3. Que la incomparecencia injustificada de la demandada, citada en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísimo señor don Fernando Herrada Romero.—En Madrid, a 27 de enero de 2016.

Dada cuenta del decreto de la secretaria judicial que antecede y atendido el escrito de demanda origen del presente procedimiento, cítese a interrogatorio de parte a la demandada, para que comparezca el día y hora de la celebración del acto del juicio, bajo apercibimiento que de proponerse y admitirse su interrogatorio cuando aquel se reciba a prueba, si no compareciere se le podrá tener por reconocido los hechos, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Aquellos, respectivamente, disponen: Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el magistrado-juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenções deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

Requírase a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la actora en el otrosí segundo del escrito de demanda.

Ha lugar a las más documental.

Asimismo, también se recuerda a las partes del procedimiento:

a) Que todo lo anterior lo es sin perjuicio de que la proposición de los medios de prueba, su admisión y práctica de los admitidos tiene lugar en el seno del acto del juicio, una vez que este, a solicitud de cualquiera de las partes personadas, se reciba a prueba. Y ello porque así lo prevé la Ley Procesal, en los artículos 85 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con los artículos 248 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, esta aquí aplicable por ordenarlo la disposición final cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y el propio artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

b) Que la prueba de índole documental (pública o privada) pueden las partes aportarla al procedimiento en el momento procesal correspondiente en cualquiera de los soportes que admite la Ley, siendo preferible el electrónico (haciendo en este caso uso en cuanto sea posible de archivos informáticos mecanografiados tipo “.doc” o tipo “.rtf”, pues ambos resultan en la práctica compatibles con los programas de los ordenadores con que cuenta este Juzgado). En ese caso, la parte que lo presente habrá de aportar en discos CD o DVD o memoria USB, con tantas copias de tal soporte electrónico como sean el resto de las partes del procedimiento (incluido, en su caso, el ministerio fiscal).

Asimismo, si al derecho de la parte interesa, podrán acudir a la vista con el correspondiente ordenador personal al efecto de dar lectura a tales soportes.

c) Que si las partes pretenden hacer valer su pretensión (ya sea condenatoria, ya sea absoluta) conforme a lo dispuesto en un convenio colectivo, deberán aportar en el acto



del juicio (si la actora no lo hubiere incorporado como documento a acompañar con el escrito de demanda y cuando aquel se reciba a prueba), un ejemplar completo del convenio colectivo según venga publicado en el boletín oficial correspondiente en su página electrónica, en soporte físico preferiblemente electrónico (de ordinario son archivos informáticos en formato “.pdf”) tal que CD o DVD o memoria USB.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número de cuenta 2522/0000/69/1191/15.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 1 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia, Marta Menárguez Salomón.

(03/21.625/16)

